



ACUERDO No. CSJCAA23-69 9 de mayo de 2023

“Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo CSJCAA23-68 del 8 de mayo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo no. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Acuerdo no. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016, establece que por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su distrito o circuito.

Que mediante Acuerdo CSJCAA23-68 del 8 de mayo de 2023, se ordenó el cierre de la sede judicial del Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá, sin suspensión de términos procesales para los despachos judiciales de ese circuito judicial, desde el nueve (9) hasta el once (11) de mayo de 2023, por solicitud de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales debido a un daño de carácter eléctrico en las instalaciones de dicha sede judicial, con el fin de solucionar de carácter provisional el normal desempeño y el suministro de energía.

Que el Director Seccional de Administración Judicial a través del Oficio DESAJMAO23-1100 de la fecha, informó que los técnicos encargados de solucionar provisionalmente el daño reportado, lograron realizar los ajustes permitiendo el flujo normal de energía en la sede judicial desde el día de ayer en horas de la tarde, indicando que ya no es necesario el cierre temporal del Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá.

Teniendo en cuenta lo expresado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. DEJAR SIN EFECTOS el Acuerdo CSJCAA23-68 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó el cierre de la sede del Palacio de Justicia de

Hoja No. 2 - Acuerdo CSJCAA23-69

Puerto Boyacá, Boyacá, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. MELB / FEDB / RRP